



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se abroga la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de obras de Interés Público del Estado de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado el día 26 de diciembre de 1977, mediante Decreto número 407**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto abrogar la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de obras de Interés Público del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes precisan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31, fracción IV, que: es obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este contexto, delimitan que el gasto público se entiende como la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos, que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.

En este tenor, arguyen que los servicios públicos se definen como las actividades, entidades u órganos públicos o privados, con responsabilidad jurídica, creados por la Constitución o por la Ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general.

En este orden de ideas, argumentan que el artículo 115, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Alumbrado público.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4. Mercados y Centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
8. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, no obstante lo anterior, establecen que mediante Decreto número 406, de fecha 26 de diciembre de 1977, es decir, hace más de 42 años, el Congreso del Estado expidió la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, la cual tiene por objeto que los vecinos del lugar donde se realicen obras públicas e instalación de servicios, cooperen para su efectiva materialización, refiriendo en la exposición de motivos, que "no es posible a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado, sufragarlas con sus propios recursos, de allí que se vio la conveniencia de que los vecinos del lugar cooperaran para que dichas obras o servicios se pueda materializar".

En ese sentido, recalcan que la Ley de referencia señala que los vecinos del lugar están obligados apagar por la ejecución de obras e instalación de servicios como lo son:

1. Instalación de alumbrado público.
2. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
3. Construcción de guarniciones y banquetas.
4. En general obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera obras semejantes a las anunciadas en el presente artículo.
5. Obras para la construcción y conservación de caminos.
6. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, o mejoramiento o restauración de las existentes.

Asimismo, explican que la Ley antes referida consta de 18 artículos; y desde su expedición; no ha sufrido cambio alguno, no obstante, las diversas reformas que se han realizado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial, en material de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, señalan que, en el año 2011, se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de derechos humanos, modificando de manera sustancial el artículo uno, el cual, entre otras cosas establece lo siguiente.

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley"

Ahora bien, narran que como se desprende del artículo 31 Constitucional, los mexicanos tenemos la obligación de pagar impuestos, ya sea del orden federal, local o municipal, como lo es, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado, mismo que se nos cobra cuando realizamos cualquier compra, así como en el pago de servicios como teléfono, luz y agua. Así también, el pago del impuesto predial, entre muchos otros impuestos que tenemos la obligación de pagar.

Del mismo modo señalan, que conforme a lo que señala nuestra Carta Magna, así como el Código Municipal, lo recaudado por el pago del impuesto predial, se debe destinar para proveer de servicios públicos a los habitantes del Municipio; lo que se encuentra debidamente detallado en el artículo 115 de la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, aducen que el Gobierno Federal, Local y/o Municipal, no tiene facultades para cobrar por la prestación de servicios públicos, ya que estaría realizando doble tributación, en perjuicio del contribuyente, violando por tanto, lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo 31 Constitucional, así como al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16; por tanto, dicha Ley resulta inconstitucional, por lo que, el Congreso del Estado, está obligado a actuar de manera inmediata, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de los habitantes de Tamaulipas.

De los argumentos antes expuestos, expresan que se desprende que la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 406, de fecha 26 de Diciembre de 1977, debe ser abrogada, en virtud de que como se aprecia de su contenido, la misma viola flagrantemente los derechos humanos de todos los Tamaulipecos, toda vez que el Municipio no puede ni debe cobrar por la prestación de los servicios públicos, pues reitero, el pago que por concepto de impuestos realizamos todos, se debe destinar para los gastos públicos, como lo son, los servicios públicos que debe proporcionar el Municipio, ya que de lo contrario, se estaría pagando de manera duplicada por los impuestos, ya sean del orden Federal, Estatal o Municipal.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos la Diputación Permanente de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien declarar procedente el dictamen que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es preciso señalar que la acción legislativa planteada tiene como finalidad abrogar la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de obras de interés públicos, dicha ley tiene por objeto que los vecinos del lugar donde se realicen obras públicas e instalación de servicios, cooperen para su efectiva materialización, cuando no sea posible para el Ayuntamiento y al Gobierno del Estado sufragarlas con sus propios recursos, viendo la conveniencia de que los vecinos del lugar cooperaran para que dichas obras o servicios se puedan materializar.

Ahora bien, es preciso explicar que, la abrogación de una ley consiste en la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento.

Cabe mencionar que, dicha Ley fue expedida el 26 de diciembre de 1977, mediante Decreto número 406 y la cual desde su expedición no ha sufrido reforma alguna.

. Además dentro del contenido de la ley en cuestión se establecen como de utilidad pública la ejecución de las obras e instalación de servicios como lo son: instalación de alumbrado público, pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles, o rehabilitación de los mismos, construcción de guarniciones y banquetas, entre otros que son señalados en el artículo 1° de la Ley señalada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es preciso señalar que, de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 115, fracción III, de la Constitución Política Mexicana menciona que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos referidos en el artículo en mención. Esto se deriva al pago de contribuciones que como ciudadanos estamos obligados a realizar, por lo que nuestra carta magna, obliga a que se preste los servicios referidos

Por lo que a consideración de esta Diputación Permanente resulta importante señalar que la abrogación de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público es viable, ya que del análisis efectuado a la misma se puede considerar que existe una duplicidad en los pagos que realizaría la ciudadanía.

Además de que esta ley como ya se dijo ya resulta obsoleta, además de quedar superada por las reformas que se han llevado a cabo en materia de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1977, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 407.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público del Estado de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado el día 26 de diciembre de 1977, mediante decreto número 407.

TRANSITORIO

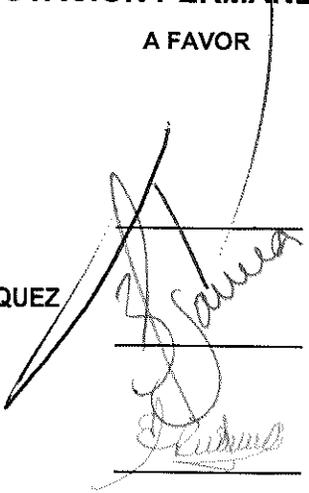
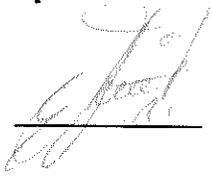
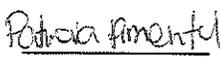
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 1977, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 407.